

RESOLUCIÓN No. 017 de 2026
(24 de junio de 2026)

"Por la cual se adiciona el Parágrafo Segundo al artículo 49 del Manual Único de Contratación de las Empresas Públicas de Quibdó E.S.P. en Liquidación, modificado por la Resolución 058 de 2025, y se dictan otras disposiciones"

El Gerente Liquidador de las EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN - EPO E.S.P., en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, la Ley 489 de 1998, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, las Resoluciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) Nos. 20241000236765 y 20241000269185 de 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas Públicas de Quibdó E.S.P. fueron creadas como empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal mediante el Acuerdo No. 022 del 16 de diciembre de 1998, conservando su naturaleza jurídica aun en su actual proceso de liquidación, y se encuentran intervenidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para garantizar la prestación continua, eficiente y oportuna de los servicios públicos esenciales a su cargo.

Que, conforme a los artículos 2, 365 y 366 de la Constitución Política, los servicios públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad social del Estado, y es deber de las autoridades asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes, constituyendo una prioridad del gasto público social para la protección de derechos fundamentales como la vida, la salud y el saneamiento básico.

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; principios que, en armonía con el artículo 267 *ibidem*, exigen una gestión fiscal transparente, eficiente y orientada a la optimización de los recursos públicos.

Que los artículos 31 y 39 de la Ley 142 de 1994, modificados por la Ley 689 de 2001, determinan que los actos y contratos de las empresas de servicios públicos domiciliarios se rigen por las normas del derecho privado, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley.

Que, mediante la Resolución No. 023 del 16 de junio de 2025, la entidad adoptó modificaciones integrales al Manual Único de Contratación (originalmente establecido por la Resolución 017 de 2024), regulando en su artículo 49 las directrices básicas para las *Modificaciones, Adiciones, Prórrogas y Suspensiones* de los acuerdos contractuales suscritos por la empresa.

Que, posteriormente, mediante la Resolución No. 058 del 15 de diciembre de 2025, el Gerente Liquidador actualizó las cuantías de las modalidades de selección debido a la reclasificación del municipio de Quibdó a tercera categoría y al incremento de la demanda del servicio. Asimismo, dicha resolución adicionó un primer párrafo al artículo 49 del Manual, permitiendo la adición de valor hasta en un 100% exclusivamente para contratos bajo la modalidad de precios unitarios.

Que el balance técnico, operativo y financiero derivado de la ejecución contractual de la vigencia de finales de 2025 y primer semestre de 2026 ha demostrado que ciertos contratos de operación logística, insumos e infraestructura crítica son de naturaleza indispensable y de tracto sucesivo, por lo que su interrupción o el inicio de nuevos y prolongados procesos de selección pública o privada podría poner en riesgo inminente la continuidad operacional de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el territorio.

Que, en aquellos eventos donde el contratista vigente ha demostrado un desempeño contractual sobresaliente, cumplimiento estricto de las especificaciones de calidad y, de manera crucial para la austeridad del proceso liquidatorio, acepte mantener inalterados los precios originalmente pactados, se configuran condiciones excepcionales de favorabilidad económica y técnica que se alinean con los principios de eficiencia, economía y planeación contractual.

Que, para dotar a la administración de herramientas ágiles y robustas que salvaguarden el interés general frente a la volatilidad del mercado sin desestructurar la base del manual, es necesario incorporar formalmente un Parágrafo Segundo al artículo 49 del Manual Único de Contratación, regulando de forma clara los límites y requisitos de procedibilidad para estas adiciones excepcionales de continuidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese el Parágrafo Segundo al artículo 49 del Manual Único de Contratación de las Empresas Públicas de Quibdó E.S.P. en Liquidación (el cual fue modificado y adicionado en primera instancia por la Resolución 058 del 15 de diciembre de 2025), cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 49. MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DEL CONTRATO: [...]

PARÁGRAFO SEGUNDO. La entidad podrá suscribir adiciones contractuales en los plazos y cuantías técnicamente indispensables para garantizar la continuidad, eficiencia e ininterrumpida prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo. Para la procedencia de esta medida, deberán concurrir de forma obligatoria los siguientes requisitos: 1. Justificación técnica, operativa y jurídica detallada, emitida por la dependencia requirente o la supervisión/interventoría del contrato. 2. Manifestación expresa del contratista donde se obligue a mantener los precios inicialmente pactados, sin lugar a reajustes por indexación o incrementos de mercado. 3. Certificación de desempeño satisfactorio y cumplimiento óptimo de las obligaciones contractuales durante la vigencia previa, validada por el supervisor respectivo.

Estas modificaciones extraordinarias deberán estar orientadas exclusivamente a la salvaguarda del interés general, la optimización de los fondos de la liquidación y la realización de los fines esenciales del Estado."

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGACIONES. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación formal, adiciona en lo pertinente el artículo 49 del Manual

Único de Contratación de la entidad y deroga todas las disposiciones internas de carácter general o particular que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Quibdó, Chocó, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

CARLOS RODRIGO VERA ZAPATA
Liquidador
EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

Proyectó: Juan Camilo Salas Salazar – Auxiliar Procesos Dirección Jurídica y Administrativa 

Revisó: Sergio Bolívar Roa – Asesor Jurídico

Carlos Pareja Acevedo – Director Jurídico y Administrativo 